

calde y haciendo otras muchas injusticias dignas del
remedio por que pido y suplico a V. A. mande de su real
provisión para que los gobernadores de los partidos
no conuencian que los dichos reidores se llamen por
alcaldes vnos adas y otros por otros. Causando a cada
uno su propia de los dichos oficios y selagando
rio a las justicias ordinarias para que sean de ejecución
y poniendo de su para que cumplian gravemente ya
por su voluntad. En que sea de ministerio de que se
Vista la dicha petición como inserta por el del nro
procurador fue acordado que de viamos demandar
dar esta nuestra carta para el Enrador de lo que de
y esto se ha mandado y no lo hubieron por bien
por lo qual se mandamos que como se ha de ser
ella fuesen requeridos por parte del dho nuestro fiscal
cal no conuencian ni de lugar sea de mitar a los oficios
de alcaides ordinarios de ninguna ciudad villa ni lugar
de dicho reino y su jurisdic^{on} de nuestro partido aningun
reidor de las que no obiere dos años que no se
dicho oficio de tal reidor y no lo obiere renunciado
y verda de ram^{te} enaxenado lo dho de dos años an
se deior el reidor por tal alcalde sin admitirle a los dho
oficios ni de la laposición de los dho aora ni de aqui adelante
se facien de tener esta nuestra carta en los libros de
los ayuntam^{tos} de todas las ciudades villas y lugares
de dicho nuestro partido y selagando deoria a los oficiales
de los para que en la parte que les tocare inobstantem^{te}
guarden cumplian y ejecutar lo en ella contenido y
que siempre que se oviere facer elección de los dho oficios
de tales alcaldes a ten obligados los dichos de los dho ayun
tam^{tos} a la elección de la persona que enteraren en
ella y a los oficiales que fueren entrando al tiempo de tomar
posesión de los oficios con aperturam^{te} que den cumplimiento de
sin castigarlos con todo rigor y remitirlos testimonios al dho
nuestro fiscal de alcaide de cada uno de los dichos y no hagán lo
contrario lo vno ni los dho sepona de la nuestra merced y de
don quenta mil maravedí para la nuestra cámara, la qual man
damos a qual quier escriuano o landifuge y de tal m^o dello da